



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA AIZKORRI-ARATZ (ES2120002) ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN

59/2016 IL

I.- ANTECEDENTES

Se solicita por el Director de Servicios del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial informe de legalidad respecto al Proyecto de Decreto de referencia.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

II.- ANÁLISIS DE LEGALIDAD

La disposición tiene por objeto, tal y como plasma su artículo 1, la declaración como Zona Especial de Conservación (ZEC) de Aizkorri-Aratz, dentro de los Territorios Históricos de Álava y Gipuzkoa, declaración que se acompaña de la concreta delimitación del espacio cuya protección se pretende -Anexo I- y de la aprobación de las medidas de conservación -Anexo II-.

La declaración que se aprueba culmina un proceso iniciado por Acuerdos del Consejo de Gobierno en los que se propusieron un total de 52 espacios para ser designados como Lugares de Importancia Comunitaria.

Dicha propuesta se elevó a la Comisión Europea, la cual procedió a la aprobación de la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria mediante las Decisiones 2004/813/CE y 2006/613/CE correspondientes a las regiones biogeográficas atlántica y mediterránea, respectivamente, a las cuales pertenece nuestra Comunidad Autónoma y entre los que se encontraba Aizkorri-Aratz.

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) –traspuesta al ordenamiento jurídico estatal en virtud de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad-, procede a la creación de la Red Natura 2000 e insta a que, previo procedimiento de información pública, se declaren todos los LIC como zonas especiales de conservación (ZEC), declaración que deberá acompañarse del establecimiento de las medidas conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas.

La declaración de los espacios propuestos, con un alto valor ecológico a nivel de la Unión Europea, pretende garantizar la supervivencia a largo plazo de los hábitats y especies de más valor y con más amenazas.

Expresado lo anterior, debemos señalar que en el seno de la tramitación de proyectos de Decreto de contenido análogo al presente -referidos a la designación de Zonas Especiales de Conservación- esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo ha emitido sucesivos informes en los que se ha analizado con detalle su objeto así como el marco normativo en el que se insertan. En este sentido, cabe citar, entre otros, los siguientes informes: (15/2015 referido a la Declaración ZEC de cinco ríos de la Red Natura 2000; 30/2015 relativo a la Declaración ZEC de Ordunte; 31/2015, en el caso de la Declaración ZEC de Robledales isla de Urkabuztaiz, así como los relativos a las zonas de Zadorra, Montes Altos de Vitoria, Salburua y Entzia).

Pues bien, el texto remitido no se separa en lo fundamental del contenido de los proyectos que le anteceden aunque sí concurre en la zona objeto de protección una circunstancia especial dado que atiende en este momento a una doble tipología de Espacio Natural Protegido: la de Parque Natural -declarado en virtud de Decreto 76/2006 de 4 de abril- y la de espacio de la Red Natura 2000.

En este sentido, sobre la doble tipología de espacio natural protegido que concurre en Aizkorri Aratz y las cuestiones que suscita se expresaba el Informe Jurídico del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial incorporado al expediente objeto de remisión y de la misma forma y con igual detalle, lo viene a hacer la parte expositiva de la nueva disposición.

De lo informado destacan como cuestiones más relevantes las referidas a la tramitación por parte de las Diputaciones Forales de Alava y Gipuzkoa, de forma simultánea a este Decreto, del PRUG del Parque Natural de Aizkorri Aratz, proceso que culminará con la aprobación de la parte normativa de dicho Plan por parte del Gobierno Vasco y la publicación íntegra de este instrumento en el BOPV.

El citado Plan responderá también a una doble cualidad: la de servir de PRUG del Parque Natural, por una parte, y de directrices de gestión de la ZEC por otra, atendiendo a lo dispuesto en el art. 22.5 segundo párrafo del TRLCN. Con ello, se completará la regulación de este espacio y se dará íntegro cumplimiento al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE.

Por otro lado, una vez aprobado el proyecto de decreto por parte del Consejo de Gobierno, se iniciará la modificación del PORN del Parque Natural de Aizkorri-Aratz -aprobado a su vez en virtud de Decreto 75/2006 de 4 de abril- y el mismo incorporará el Anexo II del proyecto que informamos referido, reiteramos, a las medidas de conservación de la ZEC. La disposición final segunda del proyecto de decreto otorga carta de naturaleza a la citada previsión.

En definitiva, tras el examen del proyecto de la nueva disposición y de la documentación que le acompaña -la Memoria del procedimiento de elaboración del proyecto refleja los antecedentes y trámites sustanciales del mismo a la par que otorga cumplida respuesta a diversas cuestiones planteadas en el informe jurídico departamental- y entendiendo innecesario un análisis jurídico adicional al abordado por el departamento proponente y al incorporado en los ya múltiples informes emitidos por esta Dirección, sólo resta señalar que, desde un punto de vista material, el proyecto de norma se adecúa a las previsiones de la normativa sectorial de aplicación y que otro tanto sucede en lo que a la cumplimentación de los trámites formales se refiere.

En consonancia con lo expuesto, quien suscribe procede a informar favorablemente el proyecto de decreto por el que se designa Aizkorri-Aratz (ES2120002) Zona Especial de Conservación

Este es mi informe que emito en Vitoria-Gasteiz, y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.